

**CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS
SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, S.C.**

**REGLAMENTO ESCOLAR
PROGRAMAS CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ
OFICIAL DE ESTUDIOS FEDERAL**

Versión para aprobación institucional y registro, 2026

Domicilio del plantel: Calle Lote 9, Manzana 01, colonia Tulipanes, Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, C.P. 40880.



CEUSJIC

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Objeto, alcance y autoridades

Artículo 1. Objeto. Este Reglamento establece las normas de ingreso, trayectoria, evaluación, permanencia, egreso, titulación y convivencia aplicables al alumnado de los planes y programas con RVOE federal impartidos por el Centro de Estudios Universitarios Sor Juana Inés de la Cruz, S.C., en adelante CEUSJIC.

Artículo 2. Fundamento. Se expide con fundamento en la legislación educativa aplicable y, en particular, en los artículos 45 y 46 del Acuerdo 17/11/17, sin perjuicio de la legislación sanitaria, de protección al consumidor, de datos personales y demás disposiciones vigentes.

Artículo 3. Ámbito. Será obligatorio para estudiantes, aspirantes, egresados, autoridades, personal docente y administrativo en lo que corresponda. Los programas sin RVOE federal o en trámite deberán identificarse separadamente y no se presentarán como reconocidos hasta obtener la resolución correspondiente.

Artículo 4. Principios. La aplicación se regirá por legalidad, igualdad, inclusión, trato digno, no discriminación, seguridad, confidencialidad, debido proceso, interés académico y protección de los derechos del alumnado.

Artículo 5. Autoridades. Son autoridades para efectos de este Reglamento: el Consejo Directivo, Rectoría, Dirección Académica, Departamento de Control Escolar, coordinaciones de carrera, Comité para la Atención de Quejas y Comité de Honor y Justicia, dentro de sus respectivas atribuciones.

Artículo 6. Interpretación. Rectoría resolverá las dudas de aplicación con apoyo de Dirección Académica y del Departamento de Control Escolar. Ninguna interpretación podrá reducir derechos reconocidos por disposiciones de orden público.

Capítulo II. Información y aceptación

Artículo 7. Información previa. Antes de la inscripción o reinscripción CEUSJIC pondrá a disposición, en forma física y progresivamente electrónica, el Reglamento, calendario, tabulador, plan de estudios, requisitos, costos, becas, datos del RVOE y demás información exigida por el artículo 45 del Acuerdo 17/11/17.

Artículo 8. Constancia. El estudiante firmará un formato de conocimiento y recepción de la información. La firma acredita entrega y conocimiento, pero no implica renuncia de derechos. El Departamento de Control Escolar conservará la constancia en el expediente.

Artículo 9. Publicación. El Reglamento vigente se encontrará disponible en el Departamento de Control Escolar y, una vez habilitado el apartado de normatividad, en <https://ceusjic.edu.mx/>. Las reformas se comunicarán por medios oficiales.

TÍTULO SEGUNDO. INGRESO, INSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA

Capítulo I. Ingreso e inscripción

Artículo 10. Ingreso a licenciatura. Se requiere haber concluido bachillerato o equivalente y presentar solicitud firmada, acta de nacimiento, CURP, identificación, certificado, fotografías, comprobante de domicilio, comprobante de pago y demás documentos vinculados al programa.

Artículo 11. Ingreso a maestría. Se requiere certificado total de licenciatura y, según corresponda, título y cédula. Se admitirá provisionalmente a quien acredite oficialmente que su título está en trámite.

Artículo 12. Documentos en trámite. Cuando el certificado antecedente o el título se encuentre pendiente por causas administrativas, podrá otorgarse inscripción provisional por seis meses, siempre que una constancia oficial acredite la conclusión total del nivel. El plazo no servirá para concluir materias pendientes ni subsanar invasión de nivel.

Artículo 13. Vencimiento provisional. Al vencer los seis meses sin documento, no procederá la reinscripción y se suspenderá el servicio hasta regularizar el expediente, previa notificación. Rectoría podrá prorrogar por causa comprobable no imputable al estudiante.

Artículo 14. Calendario de ingreso. Habrá un ingreso ordinario anual durante agosto. Podrá autorizarse inscripción extemporánea hasta el 15 de septiembre; si es inhábil, vencerá el día hábil inmediato anterior. Requiere autorización de Rectoría, cupo y viabilidad académica.

Artículo 15. Autenticidad. CEUSJIC podrá validar documentos con la emisora. Ante posible falsedad notificará los hechos y concederá cinco días hábiles para aclarar; el Departamento de Control Escolar verificará y Rectoría resolverá. La falsedad comprobada podrá causar cancelación o baja y aviso a la autoridad competente.

Artículo 16. Expediente. El Departamento de Control Escolar conservará originales bajo resguardo y entregará recibo detallado. El acceso estará restringido y toda devolución se documentará con firma.

Capítulo II. Reinscripción, carga y plazos

Artículo 17. Reinscripción. Se realizará conforme al calendario. Podrá autorizarse hasta diez días hábiles después del inicio del ciclo, con expediente actualizado, cumplimiento académico, pago o convenio vigente, cupo y compatibilidad.

Artículo 18. Carga completa. El alumnado regular cursará la totalidad de asignaturas del ciclo. Los planes son rígidos y no permiten selección libre o reducción ordinaria de carga.

Artículo 19. Alumnado irregular. Cursará únicamente las asignaturas pendientes o en recursamiento cuando la seriación impida avanzar. Deberá esperar a que vuelvan a ofrecerse; CEUSJIC no estará obligado a abrir grupos especiales.

Artículo 20. Plazos. Los tiempos mínimo y máximo para acreditar asignaturas son: Enfermería y Obstetricia, ocho y doce semestres; Pedagogía, nueve y quince cuatrimestres; Maestría en Ciencias de la Educación, seis y nueve cuatrimestres. Las bajas temporales y esperas por recursamiento se computan; servicio social y titulación se computan separadamente.

Artículo 21. Límite. Agotado el plazo máximo, Rectoría resolverá la baja académica previa revisión del expediente, notificación y oportunidad de aclaración.

TÍTULO TERCERO. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 22. Derechos. El alumnado tiene derecho a recibir el servicio ofrecido; trato digno; información cierta; evaluación objetiva; revisión de calificaciones; privacidad; accesibilidad y ajustes razonables; orientación; formular quejas; debido proceso; documentos académicos; y participación en actividades conforme a las reglas aplicables.

Artículo 23. Obligaciones. El alumnado deberá cumplir el plan, asistir, realizar actividades, conducirse con honestidad, respetar a la comunidad, proteger datos y confidencialidad, cuidar instalaciones, observar seguridad, mantener contactos actualizados, cubrir pagos o convenios y atender disposiciones legítimas de las autoridades.

Artículo 24. Uniforme. El alumnado portará el uniforme correspondiente a su programa durante clases presenciales y actividades en que se requiera, salvo causa justificada. El primer incumplimiento dará lugar a orientación y la reincidencia injustificada al procedimiento aplicable, sin pérdida automática de clase, examen o calificación.

Artículo 25. Credencial. CEUSJIC expedirá credencial institucional. Podrá exigirse para trámites, evaluaciones, acceso a instalaciones y actividades que requieran identificación. El extravío se reportará al Departamento de Control Escolar.

Artículo 26. Prohibiciones. Se prohíben la violencia, acoso escolar o sexual, discriminación, armas, sustancias prohibidas, falsificación, robo, daño intencional, suplantación, fraude o plagio académico, revelación indebida de información y actos que pongan en riesgo a personas o pacientes.

TÍTULO CUARTO. EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN

Capítulo I. Evaluación ordinaria

Artículo 27. Planeación. Cada docente definirá el número de evaluaciones y la necesidad de examen final según el programa. Al inicio informará actividades, ponderaciones y fechas, validadas por la coordinación. No podrán modificarse durante el ciclo en perjuicio del alumnado.

Artículo 28. Evidencias. Podrán utilizarse exámenes, proyectos, prácticas, exposiciones, investigaciones, portafolios, simulaciones y evidencias de desempeño. Las ponderaciones respetarán el programa de estudios autorizado.

Artículo 29. Escala. Las calificaciones se registrarán de 5.0 a 10.0, con un entero y un decimal, sin redondeo. La mínima aprobatoria será 7.0.

Artículo 30. Asistencia. Se requiere 80 % de asistencia para evaluación ordinaria. En laboratorios de simulación y prácticas clínicas de Enfermería y Obstetricia se requiere 100 %. La asistencia es requisito y no se sumará como puntaje.

Artículo 31. Justificación. La justificación se presentará a más tardar el día hábil siguiente a la reincorporación o tan pronto cese una imposibilidad comprobada. No elimina automáticamente la falta; permite valorar reposiciones. En campos clínicos depende de la autorización de la sede.

Artículo 32. NP. Se registrará NP cuando no se presente una evaluación obligatoria o no se reúna la asistencia mínima. Para promedio, acreditación, seriación y regularización equivaldrá a cero y será no aprobatoria.

Artículo 33. Promoción. La promoción se sujetará a la seriación. En Enfermería y Obstetricia deberán aprobarse todas las asignaturas del ciclo antes de avanzar al siguiente.

Capítulo II. Revisión y regularización

Artículo 34. Revisión. La solicitud de revisión se presentará por escrito ante la coordinación dentro de tres días hábiles de publicada la calificación. Se recabarán criterios y evidencias; Dirección Académica resolverá en cinco días hábiles.

Artículo 35. Corrección. El docente no modificará directamente una calificación registrada. Toda corrección por error u omisión requerirá acta, autorización de Dirección Académica y registro del Departamento de Control Escolar.

Artículo 36. Extraordinarios. Habrá hasta tres oportunidades extraordinarias totales por asignatura, sin reinicio posterior. Cada aplicación requerirá solicitud, calendario y pago independiente. Un NP injustificado contará como oportunidad.

Artículo 37. Aplicación. La coordinación designará responsable y modalidad escrita, oral, práctica o mixta, conforme al programa. Existirán evidencias y acta. En materias clínicas el extraordinario no sustituye horas o competencias prácticas.

Artículo 38. Calificación extraordinaria. La calificación máxima registrable en extraordinario será 7.0. Una calificación inferior será no aprobatoria.

Artículo 39. Recursamiento. Agotados los extraordinarios, se permitirá recurrir la asignatura hasta dos veces. Cada recursamiento exige nuevamente actividades, evaluación, asistencia y pago, y podrá calificarse hasta 10.0.

Artículo 40. Baja académica. Si no se acredita el segundo recursamiento, procederá baja académica definitiva, previa notificación, audiencia y resolución.

TÍTULO QUINTO. BAJAS Y REINCORPORACIÓN

Artículo 41. Tipos. Las bajas podrán ser temporales o definitivas, voluntarias, administrativas, académicas o disciplinarias.

Artículo 42. Baja voluntaria. Podrá solicitarse en cualquier momento por escrito y surtirá efectos al recibirse en el Departamento de Control Escolar. Dejar de asistir no equivale a baja ni detiene obligaciones previamente generadas.

Artículo 43. Baja temporal. Requiere solicitud y autorización de Dirección Académica. Se permiten máximo dos ciclos durante todo el programa, consecutivos o separados. No se generarán nuevas colegiaturas durante la baja y el tiempo contará para permanencia.

Artículo 44. Inactividad. Un ciclo sin reinscripción producirá estatus inactivo o baja temporal administrativa; dos ciclos consecutivos sin reinscripción ni autorización producirán baja definitiva.

Artículo 45. Reincorporación. Dependerá de plazo máximo, vigencia del plan, oferta del ciclo, seriación, cupo y regularización administrativa. Si el plan cambió, se determinarán equivalencias o condiciones de transición.

Artículo 46. Causas administrativas. Procederán conforme a este Reglamento por falsedad documental, incumplimiento de requisitos, seis meses sin regularizar adeudo después de la suspensión, inactividad u otras causas expresas, siempre mediante notificación y resolución.

TÍTULO SEXTO. BECAS

Artículo 47. Mínimo y principios. CEUSJIC otorgará becas equivalentes al menos al 5 % del alumnado inscrito en planes con RVOE federal, conforme al Acuerdo 17/11/17. La selección será objetiva, documentada y no discriminatoria.

Artículo 48. Convocatoria. Se publicará el primer día hábil de agosto. Se recibirán solicitudes durante agosto hasta el último día hábil y los resultados se notificarán dentro de diez días hábiles.

Artículo 49. Autoridades de beca. El Departamento de Control Escolar publica, recibe y notifica; Dirección Académica verifica requisitos; Rectoría asigna y renueva; Consejo Directivo resuelve inconformidades.

Artículo 50. Porcentajes. Las becas serán de 15 %, 30 % o 50 % y se aplicarán a inscripción, reinscripción y colegiaturas según resolución. El beneficio por residencia fuera de Zihuatanejo podrá incluir exención total de reinscripción con comprobante de domicilio no mayor a tres meses.

Artículo 51. Requisitos. Se exige promedio mínimo de 8.5, condición regular, ausencia de materias reprobadas pendientes, estudio socioeconómico y expediente completo. Para nuevo ingreso se considerará el nivel anterior y para renovación el ciclo cursado en CEUSJIC.

Artículo 52. Prioridad. Se priorizarán renovaciones, necesidad económica, mayor promedio, vulnerabilidad y distancia. La tabla socioeconómica será auxiliar; Rectoría motivará la decisión.

Artículo 53. Verificación. La evaluación será documental. Excepcionalmente, Coordinación de Carrera podrá proponer visita previamente avisada y autorizada por escrito. La negativa no causará rechazo automático y se admitirán medios alternativos.

Artículo 54. Conservación. La beca podrá cancelarse prospectivamente por falsedad, asistencia mensual menor a 80 % injustificada, promedio inferior a 8.5, pérdida de regularidad, falta disciplinaria, renuncia, suspensión o dos mensualidades consecutivas vencidas del saldo descontado, previa notificación y diez días hábiles para subsanar o aclarar.

Artículo 55. Revisión de beca. La inconformidad se presentará en cinco días hábiles y el Consejo Directivo resolverá en diez días hábiles.

TÍTULO SÉPTIMO. MOVILIDAD, EQUIVALENCIA Y CAMBIO DE PROGRAMA

Artículo 56. Modalidades. CEUSJIC admitirá estudios previos mediante equivalencia nacional o revalidación extranjera. No ofrece movilidad temporal externa mientras no exista convenio formal.

Artículo 57. Documentación. Se presentarán solicitud, certificado parcial, plan, programas o temarios, identificación, CURP, antecedente y, para documentos extranjeros, traducción, legalización o apostilla cuando proceda.

Artículo 58. Opinión. El Departamento de Control Escolar integra; Coordinación compara contenidos, horas y créditos; Dirección Académica valida; Rectoría autoriza la gestión. La opinión preliminar se emitirá en diez días hábiles de expediente completo y no sustituye la resolución oficial.

Artículo 59. Reconocimiento. Solo se reconocerán asignaturas amparadas por resolución competente o materias comunes internas previstas en planes autorizados. Las restantes deberán cursarse.

Artículo 60. Cambio interno. Se tramitará como nuevo ingreso, sujeto a cupo, requisitos y reconocimiento procedente.

TÍTULO OCTAVO. PRÁCTICAS CLÍNICAS Y SERVICIO SOCIAL

Capítulo I. Prácticas clínicas

Artículo 61. Sedes. Podrán realizarse en instituciones públicas o privadas con convenio o instrumento aplicable y condiciones adecuadas. La disponibilidad depende de sedes y autoridades.

Artículo 62. Asignación. Coordinación de Enfermería propondrá sedes, grupos y turnos; Rectoría autorizará. El estudiante no podrá gestionar o presentarse sin asignación.

Artículo 63. Requisitos. Se requiere seguro facultativo o equivalente, esquema de vacunación exigido, uniforme clínico, credencial, inducción y demás medidas sanitarias informadas previamente.

Artículo 64. Asistencia clínica. El horario se cumplirá estrictamente. La reposición de ausencia justificada solo procederá si la unidad la autoriza; las horas no realizadas impedirán acreditar la práctica. No hay derecho automático por falta injustificada.

Artículo 65. Gastos. Cada estudiante cubre traslado, uniforme, calzado, equipo personal, alimentación y gastos propios. CEUSJIC no cobra cuota adicional por asignación o supervisión de prácticas.

Artículo 66. Incidentes. Todo accidente, exposición o riesgo se reportará de inmediato a la sede y a Coordinación de Enfermería, que informará a Rectoría, integrará reporte y dará seguimiento confidencial.

Artículo 67. Separación de sede. Ante solicitud de retiro, la sede podrá separar preventivamente por riesgo. Coordinación investigará; el estudiante será oído; Rectoría resolverá. Si no se acredita falta se gestionará reincorporación u otra sede según disponibilidad.

Capítulo II. Servicio social de Enfermería y Obstetricia

Artículo 68. Obligatoriedad. Es temporal, obligatorio y requisito previo a titulación. Se iniciará tras acreditar 100 % de asignaturas y requisitos académicos, administrativos y sanitarios.

Artículo 69. Duración. Tendrá doce meses continuos. Las promociones ordinarias podrán iniciar el primero de febrero o agosto, conforme a plazas y determinaciones de la autoridad sanitaria.

Artículo 70. Campos. Se prestará en campos clínicos reconocidos y plazas programadas, con instrumento de colaboración. La asignación no depende exclusivamente de CEUSJIC o del pasante.

Artículo 71. Desarrollo. El pasante cumplirá programas académico y operativo, horarios, seguridad, confidencialidad, trato digno, reportes y actividades acordes con su formación bajo supervisión.

Artículo 72. Liberación. Requiere cumplir doce meses, evaluación satisfactoria, informes, tramitar la constancia de terminación ante Enseñanza de la Secretaría de Salud y hacer entrega de la constancia otorgada en el área de Control Escolar.

TÍTULO NOVENO. TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO

Artículo 73. Requisitos comunes. Se requiere 100 % de créditos, expediente completo, opción aprobada, pagos del trámite y, en licenciatura, servicio social cuando resulte aplicable. El título o grado se entregará en máximo un año, salvo demora comprobable de autoridad, que será informada.

Artículo 74. Enfermería y Obstetricia. Las opciones son: tesis y examen profesional y excelencia con promedio superior a 9.5, sin extraordinarios ni regularizaciones, conforme al plan autorizado.

Artículo 75. Pedagogía. Las opciones son: tesis y examen profesional; promedio mínimo 9.5 sin extraordinarios ni recursamientos; y estudios de posgrado, acreditando al menos 50 % de créditos de maestría afín con reconocimiento oficial y autorización institucional.

Artículo 76. Maestría. Las opciones son promedio mínimo 9.5 sin extraordinarios ni recursamientos, y proyecto integrador escrito individual y original, sin defensa oral.

Artículo 77. Proyecto integrador. Tendrá asesor, revisión de originalidad y dos revisores designados por Dirección Académica. Emitirán primer dictamen en quince días hábiles y revisión de correcciones en diez. Si discrepan, habrá tercer revisor.

TÍTULO DÉCIMO. DOCUMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 78. Solicitudes. El Departamento de Control Escolar expedirá documentos previa solicitud, identificación, cumplimiento de requisitos y pago específico del trámite conforme al tabulador vigente.

Artículo 79. Plazos. Constancias y kárdex se entregarán en tres días hábiles. Certificados parciales o totales se expedirán en treinta días hábiles desde el expediente completo, sin incluir demoras de validación de autoridad que serán informadas.

Artículo 80. Entrega final. Al titularse se entregarán título o grado, certificado total, acta o dictamen, liberación de servicio social y originales aportados. CEUSJIC conservará copias, actas, historiales, resoluciones, registros de expedición y recibos conforme a sus obligaciones.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. CUOTAS, PAGOS Y CONVENIOS

Artículo 81. Conceptos. Podrán cobrarse inscripción, reinscripción, colegiaturas, extraordinarios, constancias, certificados, kárdex, titulación, uniformes y credenciales, conforme al tabulador informado previamente. No habrá cobros no informados.

Artículo 82. Medios. Se aceptará efectivo en plantel, plataforma y establecimientos asociados; excepcionalmente transferencia o depósito con autorización. Siempre se entregará recibo; factura a solicitud con datos fiscales.

Artículo 83. Pronto pago. La colegiatura ordinaria y el descuento estarán en el tabulador. El descuento aplicará a pagos registrados del día 1 al 5 naturales; desde el día 6 se cubre el importe ordinario. Falla general imputable a plataforma podrá ser reconocida por Rectoría.

Artículo 84. Baja y devoluciones. La baja voluntaria no dará devolución de inscripción, reinscripción o colegiaturas de periodos iniciados. Sí procederá por pago duplicado, cobro indebido, cancelación atribuible a CEUSJIC o servicio no prestado, sin perjuicio de derechos legales.

Artículo 85. Morosidad. Con tres colegiaturas vencidas podrá suspenderse temporalmente el servicio después de aviso escrito con quince días naturales. Durante suspensión no se generarán nuevas colegiaturas. A seis meses sin regularización podrá resolverse baja administrativa.

Artículo 86. Convenio. Podrá solicitarse antes o durante la suspensión. Rectoría o Dirección Académica lo autorizarán; el Departamento de Control Escolar o el personal administrativo autorizado dará seguimiento. Mientras se cumpla no habrá suspensión o baja por ese adeudo. Ante incumplimiento se darán diez días hábiles para pagar o aclarar.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. QUEJAS E INCONFORMIDADES

Artículo 87. Presentación. Las quejas, incluso anónimas, se recibirán por escrito en el Departamento de Control Escolar y, al habilitarse, por correo o buzón electrónico oficial. No se exigirá formato específico.

Artículo 88. Anónimas. Se investigarán si contienen elementos verificables; no bastarán solas para sancionar. Sin contacto no podrá notificarse resultado. Se prohíben represalias.

Artículo 89. Plazos. El Departamento de Control Escolar acusará y asignará folio en dos días hábiles; revisión inicial en cinco; investigación y resolución en quince, con una prórroga motivada de hasta diez días.

Artículo 90. Comité. El Comité para la Atención de Quejas será presidido por Rectoría e integrado por Dirección Académica y el Departamento de Control Escolar. Habrá excusa por conflicto; las quejas contra Rectoría serán resueltas por el Consejo Directivo.

Artículo 91. Garantías. Se comunicarán hechos, se recibirán pruebas y se protegerá confidencialidad. En violencia, acoso, discriminación o riesgo no se impondrá conciliación ni confrontación y podrán adoptarse medidas preventivas.

Artículo 92. Revisión. La inconformidad contra resolución se presentará en cinco días hábiles y el Consejo Directivo resolverá en diez días hábiles. No limita acudir a autoridades externas.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 93. Clasificación de Infracciones Especiales. Sin perjuicio de las demás faltas previstas en este ordenamiento, se consideran infracciones institucionales graves:

1. **Acoso Escolar (Bullying):** Cualquier tipo de maltrato, burla, agresión física, verbal o psicológica que se realice de forma repetida, ya sea en las instalaciones de la escuela, en eventos oficiales o a través de redes sociales y grupos de mensajes.
2. **Acoso Sexual:** Cualquier comportamiento, comentario, broma o insistencia no deseada con intenciones o contenido sexual que incomode, ofenda o haga sentir insegura a una persona dentro de la comunidad escolar y/o a cambio de beneficios académicos.
3. **Plagio Académico:** Copiar o presentar como propios trabajos, tareas, proyectos, exámenes o ideas que fueron hechos por otra persona o por herramientas de inteligencia artificial, sin darles el crédito o la cita que corresponde. Cometer plagio provocará la anulación automática y pérdida de validez de la tarea, examen, o proyecto, sin que esto se considere una reducción de calificación como sanción, sino una nulidad por falta de honestidad académica.

Artículo 94. Medidas disciplinarias. Las medidas son amonestación verbal, amonestación escrita, medida formativa o compromiso de conducta, suspensión de cinco a diez días hábiles y baja definitiva. No habrá multas ni reducción de calificaciones como sanción.

94.1 Las infracciones por acoso escolar y acoso sexual ameritarán, según la gravedad determinada, la suspensión de cinco a diez días hábiles o la baja definitiva, aplicando de inmediato las medidas de protección a la víctima.

Artículo 95. Criterios. Se valorarán gravedad, daño, intención, reincidencia, circunstancias, reparación y riesgo. La responsabilidad por daño material es independiente.

Artículo 96. Procedimiento. El Comité de Honor y Justicia notificará hechos y dará cinco días hábiles para responder y probar; resolverá en diez días hábiles. La resolución será fundada, motivada y notificará la vía de revisión. Ante un posible delito, el CEUSJIC realizará las acciones procedentes ante las instancias competentes y dará aviso a la Autoridad Educativa Federal, sin prejuzgar la responsabilidad de la persona involucrada.

Artículo 97. Integración. El Comité será presidido por Dirección Académica, con dos representantes docentes designados por Consejo Directivo con voto y el Departamento de Control Escolar como secretaría técnica con voz sin voto.

Artículo 98. Separación preventiva. Rectoría podrá ordenar separación preventiva por riesgo inmediato hasta quince días hábiles, prorrogable una vez mediante justificación. No implica culpabilidad.

Artículo 99. Revisión disciplinaria. Se solicitará al Consejo Directivo en cinco días hábiles; resolverá en diez. La ejecución podrá suspenderse salvo riesgo debidamente motivado.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO. NOTIFICACIONES, PRIVACIDAD Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 100. Notificaciones. Serán válidas personalmente, por correo registrado, WhatsApp registrado, plataforma habilitada o correo certificado. Se conservará evidencia. No se comunicarán datos sensibles, adeudos o sanciones en grupos generales.

Artículo 101. Datos personales. Los datos se tratarán conforme al aviso de privacidad, con finalidad, proporcionalidad, seguridad y acceso restringido. Los datos sensibles requerirán base legal o consentimiento expreso cuando corresponda.

Artículo 102. Reformas. Las reformas serán aprobadas por Consejo Directivo y Rectoría, se publicarán y, cuando corresponda, se presentarán a la autoridad educativa federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1. El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente a su aprobación por el Consejo Directivo, firma de Rectoría y publicación institucional.
2. Los procedimientos de quejas, protección, revisión y debido proceso serán de aplicación inmediata.
3. Las nuevas reglas académicas, económicas y de evaluación se aplicarán a partir del siguiente ciclo escolar. Los trámites iniciados se resolverán conforme a la norma vigente al comenzar, salvo que la nueva disposición beneficie al estudiante.
4. Se respetarán derechos, calificaciones y actos académicos válidamente obtenidos antes de la entrada en vigor.
5. Queda sin efectos el reglamento anterior en lo aplicable a los programas con RVOE federal.
6. Rectoría instruirá la publicación del Reglamento y la implementación del formato de conocimiento previsto en el artículo 45 del Acuerdo 17/11/17.

ANEXO 1. PROGRAMAS FEDERALES A LOS QUE APLICA

Programa	Acuerdo	Modalidad	Duración	Domicilio
Licenciatura en Pedagogía	20263058	Escolarizada, presencial	9 cuatrimestres	Lote 9, Manzana 01, Col. Tulipanes, Zihuatanejo de Azueta, Guerrero
Maestría en Ciencias de la Educación	20263059	Escolarizada, presencial	6 cuatrimestres	Mismo plantel
Licenciatura en Enfermería y Obstetricia	20263727	Escolarizada, presencial	8 semestres	Mismo plantel

HOJA DE APROBACIÓN

Aprobado por el Consejo Directivo del Centro de Estudios Universitarios Sor Juana Inés de la Cruz, S.C., en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 07 de septiembre de 2026.

Ing. Irving Leyva Hernández
Rector

Mtra. Ma. Félix Hernández Cervantes
Directora Académica

Lic. Elizabeth Adames Martínez
Departamento de Control Escolar